



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

**Proceso: Verbal Sumario N° 2020-00517**

**Demandante:** Saul Antonio Urrego Serna

**Demandada:** Adcore S.A.S.

Sería del caso avocar conocimiento de la acción de la referencia remitida por el Juzgado Tercero Municipal de Oralidad de Medellín-Antioquia conforme a lo resuelto en auto de 3 de marzo de 2020; sin embargo, ello no es posible debido a que este Despacho no es competente para conocer del asunto, en razón del factor objetivo de la cuantía, según a lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura,

En efecto, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despachos su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal sumario para que se declare la prescripción del pagaré 18103010016571, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$35.112.120,00), puesto que el valor de esa obligación ascendía a la suma de \$24.000.000 a la fecha de suscripción del título.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ**

(1)

Proceso No. 2020-00517

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 32 Hoy **2 de septiembre de 2020.**

El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3b8870134a0e7493bf2f7533bea0d87fe9bd6b3ce6f975b67faa895b4d3431b**

Documento generado en 01/09/2020 03:51:10 p.m.